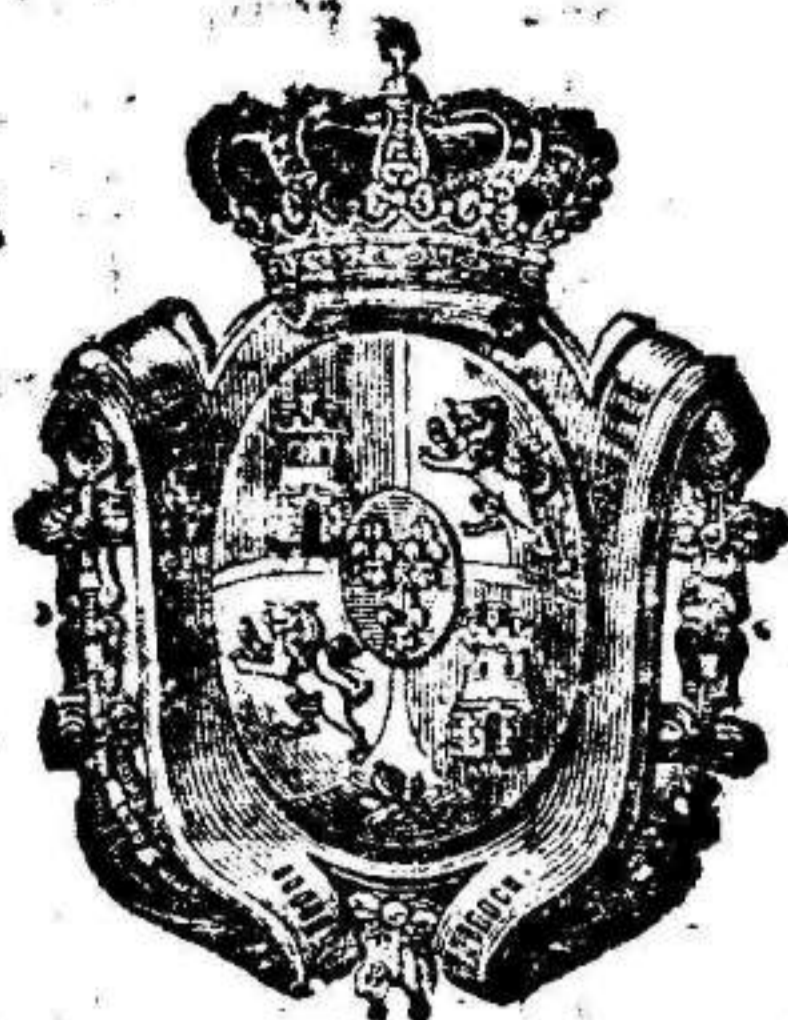


Año de 1841.

Lunes 21 de Junio.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Palencia.

Núm. 164.

Acta de la Junta general de escrutinio verificada en esta Capital en el día de ayer.

En la Ciudad de Palencia, Capital de la Provincia de este nombre, á diez y seis de junio de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en junta de escrutinio general de votos los Diputados provinciales de la misma con los Comisionados de los distritos electorales siguientes, á saber:

*Por San Salvador, D. Cesareo de Cosío.**Por Villada, D. Manuel Mota.**Por Paredes, D. Mario Pajares.**Por Cervera, D. Blas de la Cuesta.**Por Herrera de Rio-pisuerga, Don Claudio Gutierrez.**Por Villarramiel, D. Matias Corcobado.**Por Astudillo, D. Ildefonso Escobar.**Por Castrillo de Villavega, Don Lorenzo Rubio.**Por Amusco, D. Felipe Gonzalez.**Por Ampudia, D. Diego Castrillo.*

El Sr. Gefe político presentó las actas de Viverias, Olmos de Santa Eufemia, Guardo, Santoyo, Cerbatos de la Cueva y Mudá, y faltaron los Comisionados y las actas de los distritos de Palencia, Becerril, Dueñas, Pedraza, Torquemada, Baltanas, Villahan, Cevico, Carrion, Santillana, Saldaña, Cisneros, Aguilar de Campoo, Frechilla, Pradanos, Campo-redondo y Vertavillo.

Presididos por el Sr. Gefe superior político se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro Comisionados que deben egercer en esta junta las funciones de Secretarios, y les cupo á los Sres. D. Cesareo de Cosío, D. Ildefonso de Escobar, Don Matias Corcobado y Don Claudio Gutierrez.

Hecho el resúmen general de votos por las actas electorales presentadas resultaron propuestos para Senador con mayoría relativa mediante ser segundas elecciones, los Sres. D. Lino Cosío por mil trescientos cincuenta y tres votos; Don Manuel Tariago por mil ochenta y cinco, y Don Ildefonso Valderrabano por seiscientos.

Teniendo presente las listas generales de electores de toda la Provincia y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito, resulta que siendo el número de aquellos el de diez mil setecientos ochenta y dos, ha sido el de estos últimos el de mil seiscientos treinta y uno, y que han teido votos ademas de los elegidos definitivamente y propuestos para Senador: D. Joaquin Sanz, cuatrocientos sesenta y dos; Don Antonio Hompanera, cuatrocientos treinta y cinco; Don Laureano Rojo, trescientos veinte y cuatro; Don Gregorio Garcia Barba, trescientos ocho; D. Ciriaco Cosío, ciento noventa y cuatro, y Don José Ojero, ciento treinta y dos.

Con lo que se dá por terminada esta acta, de la que se sacarán las copias que previene la ley; y hecho esto se archivará en la Diputacion provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales que han sido presentadas. —Presidente, Canuto Aguado. —Cesareo de Cosío. —Ildefonso Escobar. —Matias Corcobado. —Claudio Gutierrez.

Es copia del acta original que queda archi- vada en la Secretaria de la Diputacion provin- cial. Palencia diez y seis de junio de mil ocho- cientos cuarenta y uno. —Presidente, Canuto Aguado. —Cesareo de Cosío. —Ildefonso Escobar. —Matias Corcobado Sanchez. —Claudio Gutierrez Sobrón.

Palencia 17 de junio de 1841. — Canuto Aguado.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Siendo frecuentes las quejas que me dá el Comisionado principal del arrendamiento de la renta de aguardientes y licores de esta Provincia

por las defraudaciones que se hacen á los arrendatarios de los pueblos, fabricando y vendiendo dicho género sin conocimiento de ellos, de que resultan á aquel graves perjuicios; y no pudiendo mirar con indiferencia semejante proceder por estar subrogados los derechos de la Hacienda en aquel arrendatario, he dispuesto hacer á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.^a Que ninguna persona se propase á elaborar aguardiente y licores sin dar antes aviso á los arrendatarios del ramo, á quienes deben pagar el derecho correspondiente á la cantidad que vendan para el consumo de sus respectivos pueblos.

2.^a Que ninguno venda al por menor sin convenirse antes con los subarrendatarios, únicos que estan facultados exclusivamente para poderlo hacer, y que el que lo verifique será tratado como defraudador del ramo, y recaerá sobre él la pena que impone la ley de 3 de mayo de 1830.

3.^a Que los vendedores al por mayor satisfagan sin excusa ni pretexto alguno los derechos correspondientes á los rematantes, si el género se destina al consumo del mismo pueblo.

4.^a Que ninguno se oponga ni se resista á hacer la debida manifestacion de los líquidos que tenga existentes cuando los arrendatarios reclamen conveniente reconocerlos y aforarlos.

5.^a Y últimamente, que cuando los arrendatarios reclamen como medida indispensable para contener los abusos, que se recojan las alquitarras ó sus cabezas, lo dispongan así los Alcaldes poniéndolas en depósito, del cual saldrán cuando sus dueños necesiten hacer uso de ellas, previo conocimiento de aquellos.

Con cuyas prevenciones me prometo se evitarán las quejas y males que hasta ahora se han experimentado, esperando del celo de los Ayuntamientos las harán cumplir en todas sus partes. Palencia 17 de junio de 1841.—Benito María Caballero.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, con fecha 12 del corriente, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 28 del mes último, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Al Capitan General de la Isla de Puerto Rico digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de la instancia que dirigió V. E. á este Ministerio de mi cargo con oficio número 162, en la que D. Gonzalo García, Mayor Comandante del Regimiento de Iberia, infantería de línea peninsular, solicita un año de licencia para la Península; y S. A. atendiendo á la enfermedad de este Oficial que no le permite continuar sirviendo en esos dominios, y á la necesidad de cor-

regir el abuso introducido en la concesion y duracion de las licencias temporales de los militares de Ultramar por ser demasiado frecuente que los individuos que las obtienen suelen demorar fuera de sus Regimientos uno, dos ó mas años, con notable perjuicio de la disciplina y demas atenciones del servicio, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.^o *Que el Mayor Comandante García sea trasladado al Ejército de la Península, causando baja definitiva en su actual Regimiento.*

2.^o *Que en lo sucesivo no se concedan licencias temporales para la Península, ni otro punto de Europa, á los militares de los Regimientos Peninsulares de las Antillas ni á los Oficiales é individuos de tropa Europeos que sirven en los de infantería, caballería y Milicias de Filipinas, debiendo en los casos de enfermedad ú otros que les obliguen á venir á Europa, ya sea para restablecer su salud ó evacuar negocios particulares, ser destinados al Ejército de España, y reemplazadas por éste inmediatamente sus vacantes, á fin de que se conserve siempre completo el cuadro de dichas clases.*

3.^o *Que la precedente medida sea extensiva á los Gefes y Oficiales que en la actualidad disfrutaban licencia temporal, siempre que despues de concluida soliciten próroga para permanecer separados de sus cuerpos.—De orden de S. A. lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y yo lo verifico á V. S. con igual objeto.*

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para la debida publicidad. Palencia 16 de junio de 1841.—Manuel de Albuérne.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, con fecha 14 del corriente, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 1.^o del actual, me dice lo que sigue.—Excmo. Señor.—Deseando el Regente del Reino que las disposiciones de la instruccion de 5 de diciembre último, en las reglas 6.^a, 9.^a y 14.^a se apliquen en el sentido mas favorable á los individuos procedentes del convenio de Vergara, á quienes por no haber justificado en los términos prevenidos el derecho que puedan tener á los empleos que han expuesto haber obtenido de D. Carlos, se les concedió en la Real orden circular de 18 del mes próximo pasado el término improrogable de cuatro meses para que mejoren su prueba; se ha servido S. A. resolver lo siguiente:

Artículo 1.^o Los individuos á quienes por los documentos que acompañaron á sus instancias, solo puede declararseles un empleo inferior al que han expuesto "se hallaban sirviendo cuando se verificó el convenio" continuaran sin embargo en la misma situacion y con los mismos goces y categorías en que actualmente se encuentran.

hasta que definitivamente se resuelvan sus expedientes de revalidacion.

Artículo 2º. Lo prevenido en el precedente artículo será tambien aplicable con respecto à aquellos à quienes, segun el estado actual de sus expedientes, no pueda declararseles ningun empleo.

Artículo 3º. Los individuos que no acudan à mejorar su prueba dentro del expresado plazo de cuatro meses, se entenderá que renuncian el derecho que podiesen tener, y que se conforman con el resultado de su expediente; y en consecuencia se resolverá éste definitivamente con sujecion à las dos reglas siguientes:

1ª. Si el interesado fuere de los que han acreditado tener derecho à algun empleo inferior al que tenia solicitado, se le expedirá el correspondiente Real despacho del indicado empleo inferior, y dejará de ser considerado con el empleo superior que reclamó y no ha acreditado.

2ª. Si el interesado fuese de los que no han justificado su derecho à ningun empleo, quedará privado desde luego del goce del sueldo que tenga señalado y de toda consideracion militar.

Artículo 4º. Con respecto à los que dentro del plazo de los cuatro meses acudan à mejorar la prueba, serán aplicables, segun el caso en que se encuentren, las reglas establecidas en el artº 3º, cuando despues de examinados por la junta

de Inspectores ó por el Tribunal supremo de Guerra y Marina los nuevos documentos que presenten, se declare que no hay mérito para variar la primer resolucion.

Artículo 5º. Todo lo prevenido en los artículos precedentes es y se entiende con respecto à la declaracion de empleos efectivos, pues cuando se trate de grados y condecoraciones, si bien se les concede tambien el plazo de cuatro meses para acreditar su derecho à estos y aquella, no por eso se retrasará la declaracion definitiva en cuanto à los empleos.

Artículo 6º. El Tribunal supremo de Guerra y Marina y la Junta general de Inspectores, segun el respectivo caso en que se encuentren los interesados en los expedientes de esta especie, procederán en la instruccion de esto con arreglo à lo prevenido en los artículos anteriores.—De órden de S. A. lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que transcribo à V. S. para su conocimiento, y à fin de que se sirva disponer se inserte en el boletin oficial de esa Provincia para noticia y gobierno de los individuos comprendidos en la preinserta órden.

Lo que se hace saber à los interesados conforme se me previene. Palencia 16 de junio de 1841.—El Comandante general, Manuel de Albuérne.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados à Cortes y propuesta de un Senador.

DISTRITO ELECTORAL DE SANTILLANA DE CAMPOS.

D. Esteban Gonzalez.	D. Gregorio Rodriguez.	D. Mariano Rodriguez.	D. Julian Diez.
Mariano Puebla.	Julian Martin.	Pedro Vega.	Donato Vallejo.
Miguel Hortega.	Pedro Herreros.	Tomas Sanchez.	Pio Aguado.
Francisco Gonzalez.	Manuel Garcia Gallego.	Lucas Rosales.	Fermin Gonzalez.
Gerónimo Cabeza.	Vicente de las Heras.	Ignacio Cuebas.	Ramon Lopez.
Bartolomé Marcos.	Santiago Cuende.	Francisco Sanchez.	Juan Martin Gutierrez.
Baltasar Sanchez.	Ramon Ramos.	Felix Rodriguez.	José Valles
Angel Polanco.	Manuel Cuende.	Vicente Huerta.	Juan Sanchez.
Dionisio Izquierdo.	Juan de la Serna.	Alejandro Espinosa.	Benito Fernandez.
Eusebio Gonzalez.	Juan de Porras.	Manuel Pablos.	Juan Romo.
Narciso Guerra.	Julian Gutierrez.	Gregorio Fernandez.	Marcelino Calvo.
Isidro de Alba.	Domingo Guerra.	Pablo Gallego.	Faustino Carranza.
Mariano Garcia.	Vicente Gonzalez.	Eulogio Lantada.	Pedro Garcia Cayn.
Francisco Gallego.	Angel Guerra.	Luis de Valles.	Clemente Gonzalez.
Alejandro Cabeza.	Apolinario Padilla.	Lucio Tapia.	Juan Izquierdo.
Valentin Pachon.	Francisco Gonzalez.	Faustino Llanos.	Domingo Liquele.
Antolin Calvo.	Mateo Diez.	Matias Garcia.	Francisco Ruiz.
Juan Guerra.	José Perez Gil.	Francisco Jofre.	Roman Gonzalez.
Desandro Lobo.	Angel Franco.	Fabian Garcia.	Juan Arconada.
Gerónimo Carretón.	José Revilla.	Joaquin Garcia.	Gabriel Muñoz.
Bonifacio Guerra.	Alejandro Diez.	Luis Garcia.	Pedro Diez.
Joaquin Diez.	Pedro Gonzalez.	Francisco Nogal.	Bonifacio Gonzalez Lopez.
Melchor Gonzalez.	Ildefonso Hortega.	Fermin de la Plaza.	Gregorio Lorenzo.
Pedro Gallego.	Andres Lantada.	Julian Carranza.	Fernando Juarez.
Victoriano Vicente.	Facundo Gonzalez.	Juan Gonzalez.	Miguel Medina.
Juan Lobo.	Juan Rojo.	Gerónimo Carretón.	Gregorio Padilla.
Simon de Valles.	Castor Bartolomé.	Manuel Carretón.	Hipólito Bravo.
Matias de Porras.	Antonio Guerra.	José Muñoz.	

D. Gaspar Sagullo.	D. Bernardo Centeno.	D. Ruperto Diez.	D. Francisco Alonso.
Gregorio Cuadrado.	Julian Vázquez.	José de la Pinta.	Isidoro Garcia.
Manuel Pablos.	Santos Gil.	Leandro Roman.	José Revilla.
Alejandro Blanco.	Agustin Fernandez.	Andres Soto.	Victoriano Gomez.
Eusebio Calvo.	Lorenzo Linares.	Blas Calle.	Ildefonso Puebla.
Manuel Aguado Guadilla	Saturmino Ibañez.	Manuel Manzana.	Alejandro Espinosa.
Leon Diez.	Gregorio la Cuesta.	Bonifacio Gonzalez Mu-	Blas Vivas.
Gaspar Montero.	Clemente Gonzalez.	ñóz.	Andres Bayona.
Antonio Marcos.	Miguel Rubio.	Vicente Martin.	Casimiro Ruiz.
Antolin Polvorinos.	Pedro Ortega.	Pedro Martin.	Ignacio Gonzalez.
Mariano Lopez.	Gregorio la Fuente.	Alejo Montero.	Vicente Gonzalez.
Manuel Martin Gomez.	Pedro Gil.	Luis Perez.	Pedro Francés.
Juan de Dios Tomé.	Blas Bravo.	Antonio de la Hoz.	Claudio Vivas.
Lorenzo Marquina.	Juan Soto.	Pablo Garcia.	Enrique Germes.
Santiago Blanco.	Toribio Gil.	Felix Miguel.	Pedro del Campo.
Luis Delgado.	Luis Gutierrez.	Francisco de la Fuente.	Mariano Gonzalez.
Gaspar Juarez.	Castor Gonzalez.	Matias de la Fuente.	Manuel Urbanaja.
Francisco Perez.	Miguel Perez.	Juan Fernandez.	Mariano Gonzalez.
Manuel Gonzalez.	Eleuterio Perez.	Pedro Maestro.	Sebastian Perez.
Gregorio Garcia.	Victoriano Fernandez.	Pantaleon Gonzalez.	Venancio Isla.
Pio Garcia.	Mariano Diez.	Waldo Yerro.	Mariano de la Peña.
Santiago Arconada.	Vicente Polo.	José Garcia Perez.	Lorenzo Benito.
Tomas Lopez.	Gabriel Perez.	Manuel del Campo.	Manuel Romero.
Benito Nieto.	Bonifacio Jofre.	Manuel Gonzalez Pablos.	Pedro Montes.
Juan Cuadrado.	Francisco Astudillo.	Teodoro Linares.	Juan Castañeda.
Leonardo Grande.	Pedro Gallardo.	Pedro Castañeda.	Manuel Linares.
Gregorio Perez.	Sebastian Lopez.	Mariano Castañeda.	Juan Ordoñez.
Estanislao Ordoñez.	Manuel Vega.	Manuel Castañeda.	Felipe Ordoñez.
Pablo Puebla.	Mateo Vazquez.	Nicolas Gonzalez.	Felix Marquina.
Isidoro Garcia.	Antonio Hoyos.	Francisco Ruiz.	Tomas Artijo.
José Leon.	Ramon Gutierrez.	Eugenio Izquierdo.	Gregorio Ortega.
Francisco Ramos.	Juan Antonio Diez.	Julian Romero.	Casimiro Quijada.
Pedro de las Heras.	Aniceto Rodriguez.	Leandro Romero.	
Valentin Baron.	Eugenio Serna.	Manuel Juarez.	
Francisco Cebrian Seco.	Francisco Gonzalez.	Francisco Fernandez.	

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

Con fecha 16 y 18 del corriente han sido aprobados por el Sr. Intendente de la Hacienda nacional de la Provincia los remates en venta celebrados en 11 y 12 del mismo, en el juzgado de primera instancia de esta Capital, de cuarenta y siete fincas de tierras y prados, sitas en los campos de las villas de Villafria y Poblacion del Soto, que correspondieron al Priorato de Nuestra Señora del Brezo, y a las Monjas de Santa Clara de Carrion. Palencia 18 de junio de 1841.—José de Lezameta.

Quien quisiere comprar 92 heredades de tierra blanca consistentes en Carrion de los Condes y Villovieco, y que pertenecian á Doña Maria Eraso, difunta, viuda de D. Manuel Carpintero, y que antes correspondian á la Cofradía de Todos los Santos, á la obra pia de Barrio y Cofradía de Ntra. Sra. de la O; acuda el 15 del próximo julio á las 11 de la mañana á casa de D. Hilario Girón en Carrion de los Condes, donde se admitiran las posturas siendo arregladas, y se rematará en el mas ventajoso postor; y para inteligencia de los compradores, podran estos acudir á enterarse desde hoy de las fincas en la expresada casa de D. Hilario, quien tiene nota

de todas ellas, ó en Búrgos casa de D. Luis Diaz Oyuelos.

En la villa de Villarramiel de Campos se ha formado expediente que está aprobado por la Excm. Diputacion de esta provincia para la construccion de una Fuente en el centro del pueblo, cuya obra está abanzada por un Arquitecto en 58,224 reales que se pagarán con el producto de 102 fincas de los propios de dicha villa que se están subastando, las que se hallan tasadas en 64,980 reales. El remate de la referida Fuente se celebra el dia 25 de julio próximo en la Sala Consistorial de la misma á las once de la mañana, y verificado seguirá el del empedrado de la plaza de la Constitucion y algunas calles de las mas principales, hasta donde alcance el valor de las citadas fincas, que se calcula mayor que el de su tasacion. Las personas que quieran interesarse en dichas obras presentarán sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento de la referida villa, donde se enterarán del plano y condiciones prescritas; previniendo que no ha de haber mas que un solo remate, y en quien recayere se ha de obligar con fianza á cumplir el contrato.